



## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar - Cesar, 22 de enero de 2024

Referencia	<b>Proceso Verbal</b>
Demandante	<b>Edwars Fernández Molina</b>
Demandado	<b>Corelca S.A. E. S. P.</b>
Radicado	<b>20001-31-03-005-2000-00095-00</b>
Asunto	Remite al Juzgado Segundo Civil del Circuito

En vista de la nota secretarial que antecede, sería del caso resolver la solicitud de copias auténticas de la sentencia de fecha dos (02) de diciembre del año dos mil dos (2002), sino fuera porque no ha sido posible ubicar dicha providencia.

Mediante correo electrónico enviado el primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022) este despacho requirió a la Oficina de Archivo Central para que remitiera de manera digitalizada este expediente, dicha solicitud fue respondida el doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022) con el expediente digitalizado; sin embargo, al revisar la documentación se encontró que estaba incompleta porque no se aporta la sentencia en comento, en ese sentido se requirió nuevamente a la oficina de Archivo Central para lo de su competencia el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) y el once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023); ésta última solicitud atendida mediante comunicación que data del veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés, en la cual el Archivo Central expresa que "(...) *el expediente solicitado se encuentra en calidad de préstamo por este honorable despacho desde el día 15 de septiembre de 2022 y a la fecha no ha sido devuelto a las instalaciones del Archivo Central de la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta Ciudad (...)*"; entonces al no ser posible la ubicación de la sentencia de fecha dos (02) de diciembre del año dos mil dos (2002) pese a su búsqueda de manera exhaustiva tanto en el archivo físico como en el digital, sería del caso ordenar la reconstrucción sino fuera porque el Acuerdo No. PSAA12-9184 del treinta (30) enero de 2012 proferido por el consejo Superior de la Judicatura, fue el vehículo por medio del cual se establecieron las medidas para la implementación de la oralidad en asuntos civiles y de familia para los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Valledupar, el artículo 1º del citado acto administrativo estableció que:



*“A partir del primero (1º) de febrero de dos mil doce (2012), **los Juzgados Primero, Tercero y Quinto Civiles de Circuito de Valledupar, atenderán los asuntos civiles de su competencia bajo el sistema procesal oral** y los Juzgados Segundo y Cuarto Civiles de Circuito de Valledupar continuarán atendiendo los asuntos civiles que venían tramitando bajo el sistema escrito, más los que reciban por traslado de los Juzgados Primero, Tercero y Quinto Civiles de Circuito de Valledupar, conforme a la distribución de procesos que se señala en el artículo 2º del presente Acuerdo.” (Negrilla y Subraya fuera de texto).*

Nótese de la norma trasunta, que esta judicatura fue escogida como piloto en la implementación del sistema de oralidad en Colombia, siendo meridianamente claro el acuerdo en cita al mencionar que a partir del primero (1º) de febrero del año 2012, únicamente se encargaría el despacho de tramitar los procesos que se iniciaran bajo la tutela de la oralidad y que fue puntualmente claro el citado acuerdo al establecer en su artículo 24 cuál sería la carga de los juzgados que entran a la oralidad, señaló específicamente el acto administrativo en mención que:

*“Carga de los juzgados que entran a la oralidad. Los Juzgados que conforme al presente Acuerdo ingresan a la oralidad, quedarán con la siguiente carga de procesos a tramitar:*

**a) Los procesos que reciban por reparto a partir del 01 de febrero de 2012.**

**b) Los procesos que reciban de los Juzgados que permanecen en el sistema escrito, a los cuales no se les había proferido auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo de pago, de conformidad con los artículos sobre “Distribución de Procesos” contenidos en el presente Acuerdo. Hoja No. 7 Acuerdo No. PSAA12-9184 de 2012 “Por medio del cual se establecen medidas para la implementación de la oralidad en asuntos civiles y de familia para los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Valledupar.”**

**c) Los procesos que hasta el 31 de enero de 2012 habían ingresado a su despacho y fueron inadmitidos.**



*d) Los asuntos reportados sin trámite y los expedientes archivados que se encontraban a su cargo.(...).” (Negrilla y Subraya fuera de texto).*

De conformidad con lo anterior, cualquier trámite que no se rija por la oralidad deberá ser conocido por aquellos juzgados que adelantan la instrucción de los procesos de estirpe escritural, pues la competencia para continuar con su conocimiento les fue asignada privativamente a ellos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descendiendo en el caso sub examine encontramos que el trámite de la referencia es netamente escritural, por lo que le corresponde su conocimiento al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, estando así vedada a esta judicatura la posibilidad de desplegar cualquier actividad o actuación en el sumario, máxime cuando de hacerlo se estaría asumiendo una competencia que por disposición expresa de la Sala Administrativa del Consejo Superior no se tiene asignada.

Así las cosas, atendiendo el acuerdo trasunto en párrafos anteriores se remitirá el expediente a la mencionada agencia judicial por medio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad, para que continúe con el trámite que corresponde, así mismo, se ordena remitir el expediente en físico al Archivo Central de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar – Cesar. Líbrese los oficios correspondientes.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLESE**

**ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL**  
**JUEZ**

YMAG

**Firmado Por:**  
**Roger Junior Celsa Rangel**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdc1b57a3c99cab4bd0e452ae69df42c0a71ce208272c2f6a1d09f1afa1941**

Documento generado en 22/01/2024 04:48:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**